

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

De 16 de Marzo de 1939 creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Sin prejuzgar desde ahora la política económica que el Gobierno haya de seguir, en relación con la reparación de los daños producidos por la guerra y la actuación marxista, considera imprescindible en los momentos actuales proporcionar a los organismos provinciales o municipales, así como a las entidades, empresas o particulares, las facilidades crediticias necesarias para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar aquellas reparaciones.

En esta protección estatal y en el sacrificio de todos los españoles hay que sustentar la labor de la reconstrucción nacional, y para ello es preciso la creación del organismo económico adecuado que, sin perjuicio de otras misiones que en el futuro puedan encomendársele, atienda seguidamente a esta importante finalidad.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con capital ilimitado, y que podrá estar representado por títulos nominativos de cuantía no superior a cien mil pesetas.

Se autoriza por esta Ley a formar parte del Instituto que se crea, al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, Cajas Generales de Ahorro y Sociedades Cooperativas de Crédito y otras entidades que no persigan una finalidad de lucro privado.

Artículo segundo. Son misiones del Instituto, en relación con la presente Ley, y con independencia de las que en el futuro puedan serle asignadas en el desarrollo de la reconstrucción nacional:

Primera. Facilitar anticipos a las entidades, empresas o particulares afectados al Movimiento Nacional, con destino a la reparación de los daños sufridos como consecuencia directa

de la guerra o de la actuación marxista, a partir de la fecha de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, con tal que se concreten dichos daños a bienes inmuebles u otros elementos y efectos propios para la vida y la producción.

Segunda. Conceder anticipos con igual destino sobre indemnizaciones por daños, en curso de concesión o de liquidación, por parte de Compañías aseguradoras o de cualquier otra entidad.

Artículo tercero. El Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, sin perjuicio de los que más adelante puedan asignárseles, dispondrá de los fondos procedentes de las siguientes aportaciones:

a) El capital compuesto por los títulos nominativos a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

b) El producto de las incautaciones y demás sanciones económicas impuestas en virtud de la legislación de responsabilidades políticas.

c) El importe de las multas que, no teniendo una aplicación prevista por disposiciones anteriores, se acuerde destinar a esta finalidad.

d) El importe de la redención a metálico de la prestación personal que se imponga para la reconstrucción nacional.

e) Las cantidades que el Estado le entregue con el carácter de anticipos reintegrables.

f) El sobrante de la suscripción nacional, con carácter de reembolsable al Estado.

Artículo cuarto. El Instituto, previa autorización del Gobierno, podrá concertar operaciones de crédito.

Artículo quinto. Los anticipos facilitados por el Instituto, con destino a la reparación de los daños a que hace referencia el artículo segundo de esta Ley, satisfarán un interés que no podrá ser superior en ningún caso al tres por ciento anual cuando se trate de Corporaciones públicas o de personas que carezcan de fortuna y tendrán que ser amortizados en plazo no superior a veinte años, en las anualidades que, según las disposiciones que se dicten y las circunstancias, se fijen al concederlos.

Artículo sexto. El Instituto ordenará sus actividades en forma que al

distribuir sus anticipos entre las distintas ramas de la propiedad y la actividad nacional, en las distintas regiones, sea fácil la vigilancia sobre cada una de ellas, convenientemente agrupadas, permitiendo el desarrollo de una estadística útil.

Artículo séptimo. Las operaciones de crédito que se efectúen por el Instituto gozarán de todos los privilegios y exenciones de que disfrutaban las que realizan el Instituto Nacional de Previsión y las Cajas de Ahorro, además de los que les sean especialmente concedidos por el Gobierno, en las disposiciones complementarias que se dicten para la aplicación de esta Ley.

Artículo octavo. Las operaciones que se lleven a cabo por el Instituto estarán garantizadas, cuando se destinen a bienes inmuebles, por una hipoteca legal especial a favor del Estado por el total de la suma prestada, intereses y costas.

Artículo noveno. Cooperarán a la acción del Instituto en la forma que se determine los distintos Departamentos Ministeriales, que en relación con sus respectivas actividades cuando se considere necesario y cuando no estén ya creados por disposiciones anteriores, constituirán los organismos que estimen precisos para dictaminar sobre los daños y su reparación o para asignarles las misiones que, en relación con estos aspectos se consideren convenientes.

Artículo décimo. El Instituto de crédito para la Reconstrucción Nacional estará regido por un Director, designado libremente por el Gobierno, un Subdirector, que será el Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social y un Consejo de Dirección, integrado por dichos Director y Subdirector y por representantes de los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura y Obras Públicas, el Comisario del Estado en la Banca Oficial y el Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Artículo undécimo. El Consejo de Dirección procederá a la redacción de un proyecto de Reglamento para la aplicación de esta Ley, que se someterá al Consejo de Ministros.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.- FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Hacienda

Orden de 20 de Marzo de 1939 dictando normas para el pago del subsidio familiar a los funcionarios y obreros del Estado e ingreso de sus cuotas

Ilmos. Sres.: Acordado por el Consejo de Ministros que el Estado abone directamente a sus trabajadores y empleados el Subsidio Familiar, con cargo al crédito extraordinario habilitado al efecto, y fijada la aportación que los subsidiados habrán de hacer, resulta preciso dictar las normas que habrán de regir para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones derivados de aquel acuerdo. A tal efecto, en uso de la autorización que le ha sido conferida, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los funcionarios y obreros de los diferentes Departamentos y servicios del Estado, a quienes alcancen los beneficios del Subsidio Familiar, presentarán con la mayor urgencia, a los Oficiales Mayores o Jefes Provinciales de los Servicios, según se trate de la Administración Central o Provincial, la declaración de familia determinada por el Reglamento del Subsidio y especificada en el número cuarto de la Orden de 14 del actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 16 siguiente, declaración que habrá de extenderse por triplicado y precisamente en los impresos de que se proveerán en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Delegación Sindical Local de su residencia.

2.º Tan pronto como los Oficiales Mayores o Jefes de Servicios Provinciales reciban las expresadas declaraciones, dispondrán se practique la anotación de los pormenores que en ellas consten, en un libro registro expresamente destinado a ello y las remitirán a la Delegación de la Caja Nacional respectiva, la cual les

devolverá, debidamente diligenciados, los ejemplares E y T; el primero, para que sirva de justificante a la entrada del interesado en la nómina de subsidios que por la habilitación se formule, y el segundo, para su devolución al mismo.

3.º Cuando los habilitados reciban el ejemplar E de las declaraciones en este primer mes, o en los mismos plazos en que formen los documentos de reclamación de haberes en los sucesivos, redactarán la nómina especial del subsidio, con aplicación al crédito extraordinario concedido a la Sección 11.ª, del Presupuesto en vigor, «Ministerio de Organización y Acción Sindical», Capítulo 3.º, «Gastos diversos», Artículo 4.º, «Auxilios, Subvenciones y Subsidios», Grupo 9.º, «Subsidio Familiar», Concepto, «Para satisfacer los Subsidios Familiares a los funcionarios y obreros del Estado».

De este ejemplar de la declaración se obtendrá una copia que archivará la propia habilitación.

4.º Todos los habilitados, al hacer efectivo los haberes correspondientes al mes de Marzo actual, o al satisfacer jornales devengados en este mismo período, procederán a descontar a cada perceptor el uno por ciento de los haberes íntegros que le satisfagan, con excepción de los correspondientes a indemnizaciones por residencia y dietas. El importe de las cantidades así recaudadas lo ingresarán en el Tesoro dentro de la primera quincena de Abril próximo con aplicación a la Sección 5.ª del Presupuesto de ingresos, Capítulo 3.º, «Compensaciones», Artículo Adicional, «Descuento del 1 por 100 sobre haberes para el Subsidio Familiar».

En los meses sucesivos, el descuento se figurará en las oportunas nóminas o documentos de reclamación de haber, en la misma forma en que se consignan los de «Utilidades» y «Mejora de Pensiones», a fin de que su importe sea formalizado al mismo tiempo que éstos.

5.º Cuando se trate de subsidios que perciban sus jornales con cargo a créditos de obras o servicios que realice por sí la Administración y que no den lugar a la expedición de libramientos expresamente destinados al pago de sus retribuciones, los habilitados o pagadores liquidarán el subsidio con cargo a los fondos cuya administración practiquen y retendrán los descuentos que procedan, formulando en los cinco primeros días de cada mes una cuenta de los subsidios abonados justificada con las nóminas de los pagos hechos, para que les sea reintegrado su importe, e ingresando en el mismo plazo en el Tesoro el importe de los descuentos efectuados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 20 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Amado.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Intervención y Oficiales Mayores y Jefes de los Servicios Provinciales de los diferentes Departamentos.
(B. O. E. 81—22 Marzo)

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Decreto de 2 de Marzo de 1939, sobre ingreso de derechos de registro por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo y atribuyendo la función de la Asesoría general de Seguros a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

El Real Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos creó los derechos de registro que anualmente deben satisfacer las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, cuyo importe se destinaba a sufragar los gastos de la Asesoría general de Seguros. Atribuidas sus funciones a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical por el apartado c) del artículo quinto del Decreto de trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, orgánico de dicho Departamento, y por el artículo cuarto de la Orden de catorce de Septiembre último, que organizó el Servicio Nacional de Previsión, aquellos derechos de registro pueden pasar al Tesoro público, aumentando sus ingresos en cuanto excedan de la cantidad necesaria para la buena marcha del servicio que determina el abono de los mencionados derechos, apreciada por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical y previa deliberación del Consejo del Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El importe de los derechos de registro, que las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo vienen obligadas a pagar por el Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos y la legislación de Accidentes del Trabajo, se ingresará por las referidas entidades en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas a beneficio del Tesoro público.

Para ingresar los derechos de registro cada entidad interesada deberá presentar la liquidación correspondiente con el conforme de la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión.

Artículo segundo. La función asesora, que correspondía a la Asesoría general de Seguros y posteriormente a la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, pasa a la Asesoría Jurídica de dicho Ministerio, sin perjuicio de que el Registro con-

tinúe en la Sección de Accidentes del Trabajo.

Artículo tercero. El Ministerio de Hacienda libraré las cantidades necesarias para las atenciones de los servicios de referencia, según presupuesto aprobado al efecto por la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Organización y Acción Sindical se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de lo anteriormente prevenido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

(B. O. E. 64—5 Marzo)

Ministerio de Justicia

ORDEN de 17 de Marzo de 1939 prorrogando para el año 1939 la suspensión de los exámenes para Secretario de Juzgado Municipal y Procurador de los Tribunales

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos que determinaron la publicación de las Ordenes de 14 de Abril de 1937 y 26 de Abril de 1938, por las que se acordó la suspensión de los exámenes prevenidos por los Reglamentos de 10 de Abril de 1871 y de 18 de Abril de 1912, y de acuerdo con lo propuesto por V. I., he acordado prorrogar por el corriente año de 1939 la suspensión de los exámenes que en él deberían tener lugar para acreditar la aptitud de las personas que aspiren a ejercer los cargos de Secretario o Secretario Suplente de Juzgado Municipal y de Procurador de los Tribunales.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria 17 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(B. O. E. 80—21 Marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Sección Provincial de Administración Local

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

En observancia de los preceptos del Estatuto y del Reglamento de Hacienda municipal, los Ayuntamientos deben formar todos los años los presupuestos municipales por los que se han de regir en el siguiente, y como dichos presupuestos son prorrogables por un año, si optan por el que tienen en vigor, han de formar el expediente de prórroga, que como el presupuesto deben remitir a esta Delegación por duplicado en la segunda quincena del mes de Octubre anterior al año que han de regir, para su sanción definitiva y con toda la documentación precisa que no he de enumerar por creerlo innecesario, dada la competencia de los Secretarios de Ayuntamiento, que tanto en

su tramitación, cuanto en las consignaciones que en ellos deben figurar, saben muy bien las normas a seguir para evitar devoluciones y que cada presupuesto llene cumplidamente todas las exigencias legales.

No se oculta a esta Delegación, los múltiples trabajos que pesan sobre los Secretarios de Ayuntamiento lo que ciertamente en algunas épocas disculpa y justifica en parte la tardanza en el cumplimiento de servicios, pero teniendo en cuenta, que acaso el más importante es el de la aprobación de los presupuestos en época oportuna, ya que por ellos ha de regirse la vida económica de los Municipios, que queda paralizada y fuera de la Ley sin obtener su aprobación.

Y siendo los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los que a pesar del tiempo transcurrido, no hayan presentado el presupuesto para el año de 1939 o la prórroga del año de 1938, en la Sección Provincial de Administración Local, he de advertirles a los señores Alcaldes y Secretarios, que prohibidas las prórrogas de los presupuestos sin la previa formación del expediente respectivo por Orden Circular del Ministerio del Interior de fecha 17 de Noviembre último, les hago este llamamiento, para que en el plazo de los días que restan del presente mes, procedan al envío de sus respectivos presupuestos, en evitación de tener que proceder a la imposición de la multa y demás sanciones señaladas en la norma 9.ª de la expresada Orden, además del nombramiento de Comisionados especiales, que pasen a recogerles de oficio, cuyas dietas y gastos de locomoción hasta el cumplimiento del servicio que se interesa, serán con cargo de los mencionados Alcaldes y Secretarios, por el incumplimiento a su debido tiempo de tan importante servicio.

Ayuntamientos que se citan

Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Arbejal, Abastas, Autillo de Campos, Ampudia, Autillo del Pino, Arenillas de San Pelayo, Berzosilla, Brañosa, Buenavista, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Cervatos de la Cueva, Cenera de Zalima, Cardenosa de Volpejera, Cisneros, Calahorra de Boedo, Fuentes de Valdepero, Fresno del Río, Frechilla, Guardo, Hornillos, Ledigos, La Puebla de Valdivia, Moratinos, Mudá, Magaz, Mantinos, Olmos de Pisuerga, Población de Arroyo, Polentinos, Pozuelos del Rey, Pino del Río, Reinoso, Riberos de la Cueva, Resoba, Renedo de Valdivia, Renedo de la Vega, San Mamés de Campos, Salinas, San Cebrián de Mudá, Santibañez de Resoba, Santa Cruz de Boedo, Torre de los Molinos, Villahán, Villamueva de la Cueva, Valoria de Aguilar, Vañes, Villalumbroso, Villalba de Guardo, Villasarracino, Valdeolmillos, Villamediana y Villodrigo.

Palencia 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font de Mendoza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO DE HACIENDA

INTERVENCION

RELACION DE PROPIETARIOS de saltos de agua con destino a producción de energía eléctrica, radicantes en la provincia, Municipio en que se hallan emplazados, kilovatios-año producidos durante el ejercicio de 1938, cantidad-tipo por cada kilovatio-hora y cuota que les corresponde satisfacer a esta Corporación por el arbitrio establecido en Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL número 17, del 9 de Febrero de dicho año, aprobada por el Ministerio de la Gobernación, según Real orden de 22 de Enero de 1929 y ratificada por el del Interior, con fecha 23 de Agosto de 1938.

NOMBRES Y APELLIDOS	Emplazamiento	Kilovatio- año produ- cidos	Kilovatio- hora		Corresponde In- gresar	
			Ptas.	Cts.	Pesetas	Cts.
Baldomero Ibáñez.	Abarca	2	2	50	5	>
José María Arechavala	Aguilar de Campoo	24	>	>	60	>
Ildefonso Ruiz Lovera	Idem.	10	>	>	25	>
Conde de Mansilla	Alar del Rey	64	>	>	160	>
Segundo López	Arbejal	2	>	>	5	>
Victor Ilera	Astudillo	38	>	>	95	>
Julián Ruiz	Barrio S. Pedro	20	>	>	50	>
Cándido Diez Colmenares	Báscones de Ojeda	10	>	>	25	>
Julio de Prado	Bustillo de la Vega	8	>	>	20	>
C. ^{ta} Española Explosivos	Camporredondo	3.750	>	>	9.375	>
Cooperativa Eléctrica	Carrión Condes	48	>	>	120	>
Seminario Menor	Idem.	4	>	>	10	>
Cooperativa Harinera	Idem.	2	>	>	5	>
Cristóbal Fuentes	Idem.	12	>	>	30	>
Donata Divar	Calzada Molinos	8	>	>	20	>
Viuda Anastasio López	Castrillo Onielo	4	>	>	10	>
Julián Calleja	Castrillo Villavega	20	>	>	50	>
Sucesores de Casto Merino	Cervera Pisuerga	16	>	>	40	>
Harinera Inguanzo	Idem	2	>	>	5	>
Tomás Bengoechea	Cevico Navero	6	>	>	15	>
Julián Reyes	Castrillo D. Juan	10	>	>	25	>
Diocleciano Escartín	Cobos de Cerrato	10	>	>	25	>
Anselmo León	Dueñas	356	>	>	890	>
Jacinto Matesanz	Idem	2	>	>	5	>
Hijo de Calderón	Idem	2	>	>	5	>
Luis Calderón	Frómista	180	>	>	450	>
Hijos de A. Fernández	Grijota y Capillas	326	>	>	815	>
Antracitas Velilla S. A.	Guardo	164	>	>	410	>
Minas San Luis	Idem	226	>	>	565	>
Hijo Policarpo Zurita	Herrera Pisuerga	2	>	>	5	>
Saturnino Calderón Fierro	Herrera Valdecañas	2	>	>	5	>
Calderón y Polanco	Husillos	50	>	>	125	>
Agustín Gutiérrez	Puebla Valdavia	10	>	>	25	>
Lucio García	La Vid de Ojeda	2	>	>	5	>
Froilán de las Heras	Ligüerzana	40	>	>	100	>
Claudio Iglesias	Lores	10	>	>	25	>
Ludgeria Cerezo	Olmos de Ojeda	14	>	>	35	>
Nueva Electra Palentina	Palencia	600	>	>	1.500	>
Electra P. Vallisoletana	Idem	200	>	>	500	>
Harinera La Treinta	Idem	2	>	>	5	>
David Rodríguez	Idem	4	>	>	10	>
Ramón Herrero Romo	Idem	2	>	>	5	>
Domingo Serrano	Idem	2	>	>	5	>
Emilio Casañé	Perales	30	>	>	75	>
Vicenta del Blanco Cagigal	Pino del Río	8	>	>	20	>
Viuda Policarpo Humada	Pomar de Valdivia	4	>	>	10	>
Ricardo Terán	Villaescusa Torres	4	>	>	10	>
Ricardo Cortes	Poza de la Vega	36	>	>	90	>
Hijo de Mariano Parte	Quintana Puente	14	>	>	35	>
Germán Michelena	Quintanaluengos-Rueda	60	>	>	150	>
Francisco González	Redondo	6	>	>	15	>
César Fidel Matilla	Reinoso de Cerrato	20	>	>	50	>
Zacarías Pradere	Saldaña	4	>	>	10	>
Eugenio López	Salinas de Pisuerga	4	>	>	10	>
Clemente del Río	Torquemada	16	>	>	40	>
Pedro Ausín	Idem	150	>	>	375	>
Comunidad de vecinos	Triollo	6	>	>	15	>
Froilán de las Heras	Idem	30	>	>	75	>
Hijos de García de los Ríos	Sta. María de Mave	4	>	>	10	>
Hijo de Calderón	Idem	12	>	>	30	>
Hijos de Luis García	Ventosa de Pisuerga	92	>	>	230	>
Rufino Calvo	Vertavillo	4	>	>	10	>
Electra Villacuerdo	Villaturde	20	>	>	50	>
TOTAL, PESETAS		6.790	>	>	16.975	>

La anterior relación formada por los técnicos de esta Corporación con datos adquiridos en diversos Centros Oficiales, después de aprobada por la Gestora, se publica para general conocimiento y de una manera especial para que los propietarios puedan reclamar o no contra la inclusión o ex-

clusión de los mismos, por exceso o defecto de base de tributación y cantidad; entendiéndose que, el plazo de dichas reclamaciones será el de quince días laborables desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Pasado dicho plazo, serán desechadas las que se presenten. Toda reclamación deberá ser reintegrada con póliza del Estado de 1'50 y un timbre provincial de 0'50, dirigida al Sr. Presidente de esta Diputación provincial, debidamente documentada.

Si algún poseedor particular o Entidad de salto de agua, que produzca fluido eléctrico, no estuviese incluido en la presente relación, queda obligado a suscribir, a la mayor brevedad, y según el artículo 7.º de la Ordenanza, una declaración jurada en la que conste el emplazamiento del salto, su altura, cantidad de litros por segundo de tiempo y destino de la fuerza motriz producida. La falta de dicha declaración se estimará como defraudación, corrigiéndose por esta primera vez, con multa de 250 pesetas.

Las cuotas señaladas a cada contribuyente en la presente relación, con las cuales se hallen conformes los interesados, deberán ingresarlas en la Caja Provincial, en la siguiente forma:

1.º Cuando su importe no sea superior a 100 pesetas, de una sola vez y antes de finalizar el primer trimestre.

2.º Las de 101 a 1.000 pesetas, en dos plazos iguales pagaderos antes de finalizar el primer semestre.

3.º Y las de 1.000 pesetas en adelante, en cuatro plazos trimestrales, siendo obligatorio el pago antes de terminar sus respectivos trimestres.

La investigación de las Centrales de energía eléctrica mediante aprovechamientos hidráulicos, se llevará a cabo por el personal técnico que la Comisión Provincial designe.

Palencia 1 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Interventor, Julio Vielva.

Diputación Provincial de Palencia: Comisión Gestora.—Sesión del día 18 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Aprobado.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 18 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.

Tiene lugar en el despacho de la Presidencia del Palacio Provincial. La preside don Rodolfo Pérez Guzmán, y asisten a ella los Vocales señores Alonso, García Cuena, Molina, del Val y Villares; Interventor, señor Vielva; Secretario, señor Mateo Arenillas.

Abierta la sesión a las once horas, se aprueba el acta, y se da cuenta de la Ley de Responsabilidades Políticas de la que queda enterada la Comisión.

Como normas propuestas por el Ponente para la efectividad del Subsidio Familiar, se acuerda la formación para el personal fijo, de un «Censo de Subsidiados», con el detalle que se dice, y el que servirá de base mensualmente para la confección de la oportuna nómina, mediante las oportunas rectificaciones que se produzcan, y aprobará la Comisión. En cuanto al personal eventual, se consignará el importe del subsidio adicionándole, mediante casilla independiente, a las listas de jornales.

Se resuelve el expediente de depuración que a efectos del Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, se ha seguido al Cajista 3.º de la Imprenta don Luis Acinas Barrio, imponiéndole la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo, que cumplirá cuando la Presidencia determine.

Se desestima la petición de pensión de lactancia que formula Victoria Gómez Córdoba, de Palencia, por haber resultado apta para la crianza.

Queda enterada la Comisión de haber sido trasladado al Manicomio

desde la Carcel el recluso Nicolás Ortiz Ortiz.

Se deniega la pretensión de don Eugenio González Solla, de esta Ciudad, que interesaba traslado de su hija demente M.ª del Carmen González Pardo, desde el Manicomio de Valladolid al de Palencia.

Se aprueban los expedientes mediante los cuales han tenido ingreso en el Hospital, desde la última sesión, los ocho enfermos que relaciona el Negociado.

Se aplaza toda negociación con el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos de Valladolid, hasta que, una vez liberado Madrid, se vea si puede seguir vigente el contrato o concierto establecido con el Colegio Nacional.

Se aprueba el Balance de Comprobación y Saldo en 31 de Enero último, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Queda aprobada la relación número 5 de hojas adicionales al padrón de la capital, con 37 contribuyentes cuyas cédulas importan 161 pesetas, las cuales serán exigidas en período ejecutivo, a excepción de la correspondiente al Caballero Mutilado don Angel Ruiz Tejedo, que se expedirá sin recargo.

También se aprueba otra relación asimismo con el número 5, de hojas adicionales a padrones de los pueblos, con 31 empadronamientos de cédulas, por un importe de 125 pesetas, a cobrar igualmente en período ejecutivo.

Accediendo a petición de la Dirección de la Fábrica de Armas, se expedirán sin recargo sus cédulas a los 24 contribuyentes que relaciona, los cuales ingresaron en aquel establecimiento con posterioridad al cierre del período voluntario, durante el cual se hallaban en filas como soldados, y sin obligación, por tanto, de proveerse de este documento,

debiendo demostrar la fecha en que fueron desmovilizados.

Se presta aprobación a la relación número 5 de cuentas y facturas, presentada por Intervención, y que comprende 11 de ellas, por una suma de 6.893'40 pesetas; como así mismo a la relación de gastos de material de la Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados, que importa 241'75 pesetas; y las cuentas justificativas de la inversión de material de oficina de Intervención, 2.º trimestre de 1938, que asciende a 500 ptas. íntegras; y de las 7.902'50 pesetas líquidas que se libraron al Oficial Administrativo de la Beneficencia para adquisición de legumbres con destino a la Casa.

Sobre las cuestiones que plantea en su escrito de fecha 15 de Enero el temporero de Cédulas don Maximino González, se resuelve abonar al mismo las cantidades que dejó de percibir como haberes durante el tiempo en que estuvo cesante en su empleo por represalia del Frente popular; aprovechar la primera coyuntura que se presente para trasladarle a otra Oficina y estimando que los hechos denunciados nacen de falta de compenetración y armonía, hacer un llamamiento a la cordialidad para que por encima de enemistades y rencillas, que deben dejarse a un lado, se ponga un sano espíritu del cumplimiento del deber en el cual cada funcionario debe encontrar la máxima satisfacción.

Palencia 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario T. Mateo.—V.º B.º El Presidente, R. Pérez Guzmán.

Sesión ordinaria del día 25 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.

A las once de la mañana de dicho día, se celebra esta sesión en el despacho presidencial del Palacio. La preside don Rodolfo Pérez Guzmán, y concurren los Vocales señores Alonso, García Cuenca, Molina, del Val y Villares; el Interventor señor Vielva, y el Secretario señor Mateo Arenillas, que da fé del acto.

Aprobada el acta, la Comisión queda informada, con satisfacción, de atenta respuesta telegráfica en que el Excmo. Señor General Jefe del Ejército del Norte agradece la felicitación que le fué cursada con motivo del fin de la gloriosa ofensiva de Cataluña; así como de amable oficio en que el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de la Diócesis agradece también, en nombre propio y de la Nunciatura Apostólica, a la que da traslado del mismo, el pésame que se le envió por la pérdida de S. S. el Papa Pío XI.

Se autoriza al Regente de la Imprenta provincial para que provisionalmente admita al trabajo al Marcador don Esteban González Martí-

nez; sin perjuicio de pedir informes acerca del mismo, por si procediera la instrucción de expediente.

Se acuerda pase a propuesta del Ponente de Personal, la petición de don Esteban Fernández Merino, encargado de la calefacción del Palacio, que pide se computen para su quinquenio, los servicios interinos que prestó durante un año, 2 meses y 11 días, por los que le corresponderían por este concepto 251 pesetas que reclama.

En vista de que el Negociado de cédulas no cuenta con personal propio, según hace constar el Sr. Interventor en la exposición que hace de los empleados que faltan en su Dependencia; se faculta a la Presidencia para que, de acuerdo con el Ponente de Personal, provea a dicho Negociado de los temporeros que sean necesarios, mediante asignación libre, fijando la retribución también el Sr. Presidente, y continuando el Negociado dependiendo de Intervención a todos los efectos.

La Comisión queda enterada de que, por haber sido nombrado para otro puesto el interesado, ha quedado anulado el nombramiento que hizo la Comisión Provincial de Mutilados, para la plaza de Oficial del Servicio de Recaudación, a favor del Caballero Mutilado don Pedro Rando Terrado. Pasa, por ello, a resolver lo pertinente en el concurso anunciado para la provisión de esta plaza y no habiendo acudido más que una solicitante, la señorita Faustina Crespo Chico, la Comisión acuerda no admitirla como aspirante, en atención a su sexo, y por considerar que este cargo debe estar desempeñado por varón, por lo que queda desierto el citado concurso. Y como no se anunciará de nuevo mientras tanto no pasen las actuales circunstancias, siendo necesario, mientras tanto, atender el trabajo provisionalmente, se faculta a la Presidencia para que oyendo al Jefe del Servicio, provea interinamente este cargo en la persona que por ella se designe, con la dotación presupuestada de 4.500 pesetas, pero sin ningún derecho de fijeza.

Se aprueba el padrón para el pago del Subsidio Familiar en el mes de Enero último, a los empleados fijos de la Corporación. Este padrón o Censo comprende 31 subsidiados, con 93 beneficiarios, y el importe de la nómina asciende a 692 pesetas, que se acuerda librar.

Se ratifica el decreto de la Presidencia mediante el cual han sido designadas Auxiliares temporeras Mecanógrafas de la Secretaría General, las señoritas Carmen Petremet Aldaiturriaga y Bárbara Herrero Caballero, a las que se asigna el haber mensual de 200 pesetas a partir del 14 de Enero, en que comenzaron a prestar servicios, así como ha sido

nombrada con el mismo carácter de Auxiliar temporera, de la Sección Provincial de Administración Local, la señorita Faustina Crespo Chico, que percibirá 225 pesetas mensuales desde el 6 del actual.

Resolviendo los respectivos expedientes de depuración, con arreglo al Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional: se acuerda imponer la sanción de suspensión de empleo y sueldo, por tres meses, al Cajista 1.º de la Imprenta don Rufino Antollín García, y por un año al Ayudante de Maquinista de la misma Imprenta don Santiago López Abad.

Estas sanciones, como otras anteriormente acordadas, comenzarán a cumplirse cuando la Presidencia determine.

Notificada por el Excmo. Ayuntamiento de la capital, la necesidad de expropiación de los solares que esta Diputación posee en la calle de San Juan de Dios, como consecuencia del derribo de los antiguos Manicomios, y solicitada la fijación del precio por el que esta Corporación estaría dispuesta a ceder los 4.148'33 metros cuadrados que miden, se acuerda señalar el de 75.000 pesetas en que están valorados, en el Inventario de la Corporación, sin perjuicio de lo cual, se faculta a la Presidencia para que pueda variar la cifra, si a su buen juicio, así lo aconsejaren las circunstancias y datos que adquiriera en determinación del valor actual de dichos solares, ya que la tasación del Inventario es antigua, y hecha probablemente sin un detenido examen.

Se concede ingreso en el Hospicio al niño Jesús Jimeno Alonso, de Villalobón; se inscribe en el Escalafón a la anciana Esperanza Alonso, de Revilla de Collazos; y se queda enterados del ingreso y salida en dicho Hospicio, por orden gubernativa, de los jóvenes Carlos Puifero y José Díaz, de Lugo; de la defunción del acogido Eulogio Calle Ibáñez, de Gozón de Ucieza; José Borrás y Pablo Hernández, de Logroño, fugados del domicilio paterno; y de haberse hecho cargo su padre de la niña Victorina Fernando, de Villanueva de Henares.

Queda enterada la Comisión del ingreso en Maternidad de Vicenta Campo Rastrilla, de Herrera de Pisuegra.

Se decreta el ingreso en el Manicomio de Fidel Gómez Iglesias, de San Salvador de Cantamuda; y quedar enterada de que por orden de la Jefatura de Policía ha reingresado el demente parracida, de Griyota, Nicolás Melgar.

Se ratifican los ingresos en el Hospital de los 7 enfermos que relaciona el Negociado y tuvieron entrada en dicho Centro desde la última sesión.

Se aprueban las relaciones adicionales a los padrones de cédulas personales, y que con el número 6 presenta el Negociado. La de la capital comprende 27 empadronamientos que importan 95'50 pesetas; y en los pueblos 29 empadronamientos, que importan 51'50 pesetas. Todas ellas se exigirán con recargo, a excepción de la de Juan Retortillo García, que vino del frente después de terminado el período voluntario.

Se declara beneficiario del régimen de subsidio a familias numerosas, a efectos de obtención de cédula personal de la última clase, al vecino de Ventanilla, (San Martín de los Herreros), Angel Ramos Plaza.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del mes de Marzo, que importa 272.300'04 pesetas, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL.

Se presta conformidad a la cuenta rendida por Depositaria, del movimiento de caudales durante el ejercicio de 1938, que cierra con una existencia de 1.096.187'49. Esta cuenta se unirá a las generales del presupuesto del año citado, para que tenga la debida publicidad y se la dé, junto con ellas, la tramitación reglamentaria.

Se aprueba la justificación ofrecida por la Jefatura del Servicio de Recaudación, de la inversión dada a las 10.216'76 pesetas gastadas en atenciones del mes de Enero; y autorizar el libramiento de 10.167'92 pesetas para los gastos de Febrero.

Pasa nuevamente a informe de la Comisión de Hacienda la contestación del Sr. Jefe del Servicio, a los reparos que la misma formuló a la cuenta general de Ingresos y Gastos de Recaudación en el año 1937, que le fué devuelta para completar.

Por último se aprueba la cuenta de 210 pesetas por gastos originados en las labores del Soto «El Obligado» de Astudillo, en el mes actual; y la relación número 6, de cuentas y facturas, que presenta Intervención, comprendiendo 18 de éstas, cuyo total importe es de 13.735'58 pesetas.

Palencia 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Secretario, Tomás Mateo.—V.º B.º El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.—Concurso

Hasta las doce horas del día 3 de Abril próximo, se admitirán en el registro de esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, n.º 25, piso 1.º, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso para destajar las obras de reparación del firme para completar la anchura normal y ejecutar los peraltes que faltan con macadam ordinario, en los kilómetros 225 al 227 de la carretera de Valladolid a Santander y 228 al 235 de la de San Isidro de Dueñas a Burgos, cuyo presupuesto de administración es de 41.449'21 pesetas y el plazo de ejecución de tres meses.

La apertura de pliegos se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, el citado día 3 de Abril, a las doce horas y treinta minutos, siendo público el acto.

La Jefatura de Obras Públicas, una vez examinadas las proposiciones e informadas debidamente, adjudicará el concurso y otorgará el oportuno contrato de destajo.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto para conocimiento del público, en esta Jefatura de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta o papel común con póliza de igual clase o precio (4'50 pesetas), desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido.

Serán dirigidas al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, acompañando el recibo que acredite haber ingresado en la Pagaduría de esta Jefatura la fianza provisional de 1.243'48 pesetas, como garantía para tomar parte en el concurso.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá según dispone el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Palencia 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Núm. 80

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULAR

Propuesta de aprovechamientos forestales

Los Ayuntamientos y Entidades Menores que después se relacionan, vienen observando tal negligencia para remitir las propuestas de aprovechamientos forestales, correspondientes al año actual 1938-39, que no obstante haberse reclamado en Circular publicada en este periódico oficial en el mes de Julio y además en comunicaciones, distintas veces, no se consigue que cumplan lo dispuesto en la R. O. de 12 de Mayo de 1927, harto conocida por los señores Secretarios de referidas Corporaciones municipales; y ante la actitud que vienen observando, esta Administración desea llevar al ánimo de los señores Alcaldes y Presiden-

tes de las mismas, el trastorno administrativo que su cumplimiento supone para esta oficina, dejando de liquidar dentro de los plazos reglamentarios el 10 por 100 de forestales y la renta de Propios, por no remitir dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año las referidas propuestas y, por que tampoco, se hacen de las oportunas certificaciones del 20 por 100 de Propios en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, según está ordenado por el número 1.º de la R. O. de 14 de Julio de 1897.

Como la actitud o predisposición de aquellas entidades, no se ajustan en ningún momento, salvo algunas excepciones, a los preceptos reglamentarios, la Administración, antes de poner en práctica los medios que tiene a su alcance, para conseguirlo, llama la atención de las Autoridades citadas, para que obliguen al funcionario encargado de la Secretaría de dichas Corporaciones para que con exactitud y dentro de los plazos reglamentarios remitan a esta Oficina los documentos que se dejan mencionados, ya que de otra forma, se hará la correspondiente propuesta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para que haga uso de la facultad que le confiere el artículo 274 del vigente Estatuto municipal y la Real Orden de 24 de Mayo de 1924, para imponerles la multa de 25 pesetas con la que desde luego quedan conminados los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Menores que dejen incumplidas sus obligaciones administrativas.

Al efecto y por última vez, se les requiere para que en el plazo de ocho días, remitan las indicadas propuestas de aprovechamientos del año forestal actual y además las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas que hasta la fecha no se han recibido.

Ayuntamientos que se citan

Abastas y Junta Vecinal de Abastillas, Ampudia, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Becerril de Campos, Becerril del Carpio, Boada de Campos, Buenavista de Valdavia, Bustillo del Páramo y Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva, Castil de Vela, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cenera de Zalima, Cobos de Cerrato, Cervatos de la Cueva, Dehesa de Romanos, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Gozón de Ucieza, Grijota, Hérmides de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, La Puebla de Valdavia, Lavid de Ojeda, Ledigos, Magaz, Manquillos, Moratinos, Nestar, Olmos de Ojeda, Osorno, Palenzuela, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Piña de Campos, Población de Arroyo, Quintana del Puente, Quintanilla de Onsoña, Revilla de Collazos, Rivas de Campos, Riveros de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santillana de Campos, Santibáñez de Ecla, Soto de Cerrato, Sotobañado, Támara, Lagartos, Torre de los Molinos, Valoria de Aguilar, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vega de Bar, Amayuelas de Ojeda, Vega de Doña Olimpa, Villaconancio, Villada, Villalcón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamediana, Villamuera de la Cueva,

Villanuño de Valjavia, Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villaturde, Villaviudas, Villodre y Villodrigo.

Juntas Vecinales

Nogales de Pisuerga, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Cillamayor, Matabuena, Verbios, Roscales, Corbio, Villanueva de Pisuerga, Villavega de Aguilar, Menaza, Quintanatello de Ojeda, Villavega de Micieces, Moarbes de Ojeda, San Pedro de Moarbes, Zorita del Páramo, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarrodrigo, Villantodrigo, San Mamés de Zalima, Villarrobejo y Villaescusa de Ecla, Pozancos, Renedo de la Inera, Olleiros de Pisuerga, Amayuelas de Ojeda, Quintanadiez de la Vega, Cembrero, San Martín del Monte, Villorquite de Herrera, Miñanes, Arenillas de Nuño Pérez, San Llorente del Páramo, San Martín del Valle, Villambroz, Villanueva de los Nabos, Villotilla, Villemar y Castrillejo de la Olma.

Certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

Durante el primero, segundo y tercer mes del trimestre actual y por lo que se refiere al 4.º del año anterior, solamente se han recibido un número reducido de certificaciones de ingresos o negativas en su caso, de algunos Ayuntamientos y Entidades Menores, quedando, por tanto, por remitirla la casi totalidad de los obligados a ello, por lo que se reclaman por medio de comunicaciones a todas las Corporaciones que se encuentran en este caso.

Palencia 21 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

Núm. 78

Audiencia Provincial de Palencia

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que por el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia se dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Entre la documentación recogida en Barcelona, como perteneciente al denominado Ministerio de Justicia del Gobierno rojo y a organismos dependientes de aquél, se han encontrado ficheros y relaciones de niños evacuados a diferentes naciones. Como en dichos documentos no constan los nombres de los padres o representantes legales de aquéllos, con el fin de poder suministrar tanto al Consejo Superior de protección de Menores, como a la Delegación Extraordinaria de Repatriación de los mismos, los mayores datos y facilidades posibles para la feliz consecución de las respectivas misiones que les están encomendadas se interesa de V. I. que por sí y por los Jueces de Instrucción o Municipales que de V. I. dependen, utilizando todos los medios de publicidad posibles, se haga saber a los padres, tutores o parientes que tengan hijos, pupilos o parientes menores de edad, en paradero desconocido o que tengan indicios de que los mismos hayan sido evacuados al Extranjero lo comuniquen por escrito y con la mayor urgencia a este Ministerio, bien directamente o por conducto de V. I. o de las referidas Autoridades Judiciales de esa pro-

vincia, cuidando de consignar los siguientes datos:

Primero. Nombre y apellidos del padre, o en defecto de éste, de la madre, tutor o pariente que haga la manifestación, expresando su edad y domicilio.

Segundo. Nombre, apellidos y edad del hijo, pupilo o pariente que se suponga evacuado el Extranjero, mencionando caso de no tratarse de hijo o pupilo, el grado de parentesco que le une al comunicante y en todo caso la fecha y lugar en que lo vieron por última vez, o en que se encontraron, según las últimas noticias que de él poseyeran.»

Y para general conocimiento y cumplimiento de aquéllos a quienes afecte, expido el presente que firmo Palencia a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, en el III Año Triunfal.—Santiago Blasco.—P. S. M.: J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 79

Juzgado Militar núm. 3 de Palencia

Urbano Fernández Gómez, hijo de Sebastián y de Francisca, natural y vecino de Navas de Santullán, de esta provincia, nacido en 1.º de Enero de 1917, cuyas demás circunstancias se desconocen, legionario de la 6.ª Bandera; comparecerá en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente, ante el Juez Militar núm. 3, Capitán de Caballería Retirado don Apolo González Amor, que tiene su Audiencia en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial, piso bajo, para responder a los cargos que le resultasen en el procedimiento sumarísimo número 2.681, advirtiéndole que el no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por lo tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares y sus agentes, procedan a su busca y captura, verificando, de ser hallado, su detención y traslado a esta Plaza; y a los particulares, manifiesten a este Juzgado su actual paradero, caso de conocerle.

Palencia 17 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Capitán Juez Instructor, Apolo González.

Núm. 82

Palencia

Cédula de citación

Fernández, Florentina, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliada últimamente en Gijón, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para recibirla declaración en sumario número cincuenta y seis del año actual, sobre lesiones y daños por choque del automóvil matrícula EX 39 S. P. conducido por Bernardo Valladolid, con una camioneta del C. T. V. sobre las catorce horas en el quince de Enero último cuando aquél vehículo se dirigía a Venta de Baños; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Recaudación de contribuciones de Baltanás

EDICTO

(Continuación)

Cevico de la Torre

RÚSTICA

Años de 1937 y 1938

Andrés Alba Sanz, 7'56 pesetas.
 César Alba, 61'76.
 Florencio Atienza Calzada, 20'28.
 Hermenegildo A ba Atienza, 55'30.
 Marcos Aguirre Atienza, 15'88.
 María Atienza Pérez, 90'80.
 Paulina Antolín Expósito, 9'22.
 Sinforosa Alba Calzada, 21'67.
 Moisés Baranda Ruiz, 10'45.
 Salustiano Barrasa Recio, 10'61.
 Venancio Bendito Calzada, 17'70.
 Andrés Casero Ruiz, 22'18.
 Evaristo Calzada Calleja, 10'26.
 Facundo Calzada, 15'36.
 Hipólito de la Cal Zamora, 17'16.
 Juan Calzada Julián, 11'34.
 Lucio Calvo, 6'20.
 Manuel Calzada Calzada, 35'78.
 Manuel Calzada Bujedo, 34'11.
 María Calzada Zamora, 16'36.
 Roque Calzada Calvo, 14'01.
 Saturnino Calleja Merino, 69'37.
 Juan Chacón Coloma, 308.
 Martín Chacón Chacón, 98'11.
 Simón Espinosa Atienza, 100'30.
 Andrés Franco Ruipérez, 25'16.
 Victorino Frómista Zamora, 251'99.
 Fernando García Aguirre, 17'64.
 Nicolás González Martínez, 20'85.
 Martín López Moratinos, 30'62.
 Eleuterio Moratinos, 30'62.
 Francisco Moro Calleja, 14'10.
 Juan Antonio Mozo Calleja, 16'62.
 Mariano Montes Calzada, 6'05.
 Miguel Merino Muñoz, 16'52.
 Isidro Medina, 5'54.
 Narciso Nieto Calleja, 18'32.
 Juan Ocasar Moro, 16'63.
 Marina Portillo Martínez, 12'60.
 Domingo Portillo Fombellida, 23'44.
 Fructuoso Palenzuela Portillo, 10'82.
 Fausto Puertas Julián, 197'20.
 Nicolás Puertas Sanz, 128'64.
 Simón Paredes Valdeolmillos, 73'10.
 Saturio Puertas Martínez, 16'38.
 Victorino Portillo Cuervo, 16'63.
 Modesto Quintana Zamora, 99'06.
 Bernardino Rodríguez. Antolín, 10'14.
 Félix Rodríguez López, 102'32.
 Leoncio Rodríguez, 52'02.
 Estanislao Rivas, 119'54.
 Juan Ruipérez, 129'60.
 Lope Rodrigo, 12'85.
 Mauricia Rivas, 24'48.
 Macario Ruipérez, 124'89.
 Máximo Ruipérez, 10'06.
 Santiago Rivas, 177'05.
 Victoriano Ruipérez, 14'64.
 Demetria Rodríguez, 6'69.
 Miguel Rodríguez, 37'69.
 Primitiva Trejo, 260'93.
 Vicente Trejo, 553'12.
 Florentino Valbuena, 357'86.
 Polonia Zamora, 11'01.
 Máxima Zamora, 36'60.
 Mariano Zamora, 6'93.
 Pedro Zamora, 15'12.
 Rafael Zamora, 32'74.
 Demetrio Zamora, 91'43.
 Teógenes Guijas, 149'40.
 Gregorio López, 5'80.
 Andrés Montoya, 2'02.
 Juan Muñoz, 65'76.
 Emilia Molina, 5'65.
 Emilio Pinar, 4'78.
 Macario Ruipérez, 31'86.
 Antonio Valbuena, 104'36.

Hornillos de Cerrato

RÚSTICA

Años de 1934 y 1935

Benigno Acitores Herrero, 22'12 pesetas.
 Miguel Adán, 1'42.
 Julián Adán Bustos, 3'66.
 Juan Adán Bustos, 185'52.
 Teófilo Aguado del Val, 6'56.
 Dorotea Andrés Cerrato, 116'72.
 Mariano Antón Curiel, 3'19.
 Alejandro Balbás, 0'44.
 Domingo Balbás Adán y otros, 0'48.
 Joaquín Balbás Balbás, 15'26.
 Calixto Balbás Rodríguez, 15'82.
 Damián Balbás Balbás, 1'04.
 Ezequiel Balbás Rodríguez, 12'30.
 Nemesio Barcenilla, 0'94.
 Segundo Benito Moreno, 6'91.
 Marciano Benito Támara, 9'47.
 Melitón Bustos, 2'18.
 Zoa Bustos Acitores Hdros., 3'12.
 Román Bustos Adán, 106'80.
 Crisógono Bustos Rodríguez, 14'22.
 Fulgencio Cerrato Rodríguez, 45'85.
 Manuel Cordovilla, 1'85.
 Hdros. de Angela Rodríguez, 1'02.
 Claudio y Martín Cerrato, 2'80.
 Gregorio Cerrato Guijas, 74'96.
 Saturnino Cerrato Pedrejón, 42'48.
 Juan del Cura, 3'30.
 Francisco del Cura, 2'08.
 Herederos de Anselmo Diez o Aureliano Diez, 1'48.
 Pedro Esteban Valdeolmillos, 2'76.
 Eugenia Fuentes y Toro o Foro, 7'48.
 Tomás Fuente, 0'76.
 Simeón Fuentes Santos y Ubalda, 4'92.
 Aurelio Fuentes y Leovigilda Guijas, 1'40.
 Manuel García, 7'12.
 Herederos de Paulino García, 3'86.
 Cesáreo García Evia, 40'32.
 Hdros. de Pedro García Evia, 9'80.
 Petra García Evia, 1'23.
 Baldomera García García, 22'22.
 Antonio García Meneses, 28'40.
 Julián García Rodríguez, 278'56.
 Hdros. de Pedro García Evia, 9'80.
 Petra García Evia, 1'23.
 Cesáreo González, 7'12.
 Indalecio González, 2'14.
 Gaspar Guijas, 5'42.
 Teodomiro Guijas, 0'32.
 Bárbara Guijas Rodríguez, 118'80.
 María Platero Cabañas, 1'98.
 Hdros. de Mónica Prieto, 0'98.
 Pedro Remendique, 1'04.
 Francisco Rodríguez, 17'84.
 Gregorio Rodríguez, 8'58.
 Hdros. de Juan Rodríguez, 0'68.
 Hdros. de Marcelino R., 5'96.
 Ricardo Rodríguez, 0'64.
 Hdros. de Valentín Rodríguez, 5'80.
 Vicente Rodríguez Acitores, 17'78.
 Juan Rodríguez Arnáez, 4'76.
 Hdros. de Cipriano R. Aguayo, 9'69.
 Emiliano Rodríguez Benito, 28'52.
 Gregorio Rodríguez Blanco, 17'78.
 Agustín Rodríguez Nieto, 15'92.
 Anselmo Rodríguez Nieto, 11'56.
 Severino Rodríguez Toquero, 14'16.
 Hdros. de Benigno Royuela, 2'38.
 Hdros. de Pablo Royuela, 1'38.
 Hdros. de Antonio R., 0'84.
 Mazariegos Ruifernández, 2'52.
 Irene Ruiz de Bustos, 7'91.
 Conrado Salas, 1'42.
 Hdros. de Angel S. Pedrejón, 2'24.
 Hdros. de Justa Sánchez, 6'84.
 Martín Sastre, 0'60.
 Atanasia Sastre, 4'69.
 Arsenio Saez Royuela, 0'71.
 Romana Sebastián Tarrero, 3'54.
 Rufino Sera Archeli, 1'38.
 Engracia Tejedor, 10'04.
 Antonio Vaca, 0'18.
 Hdros. de Dionisio Vaca, 2'80.

Esperanza Vaca, 0'98.
 Félix Vaca, 1'74.
 Lorenzo Vaca, 5'18.
 Anastasio y Emiliano Vaca, 3'15.
 Emeterio Vaca Guijas, 87'84.
 Emiliano V. Vaca, 107'83.
 Benito V. Vaca, 1'72.
 Antonio Valdespina G., 8'96.
 Ladislao de Juana, 0'60.
 Eutiquio L. chón Pedrejón, 6'42.
 Hdros. de Ligeria, 0'46.
 Luisa Madrid o Madrigal, 5'08.
 Crisógono Manrique, 1'72.
 Benito Maté, 1'8.
 Miguel Maté Bustos, 12'46.
 Gregorio Mateo Benito, 15'90.
 L borio Mazariegos, 0'40.
 Rafo Mazariegos, 0'34.
 Julián Meneses Caballero, 80'48.
 Jacinto Merino, 1'36.
 Josefa Merino Ausín, 0'34.
 Eugenio Miguel, 0'32.
 Ovidio Miguel, 4'32.
 Rosa Miguel, 0'34.
 Benigno Miguel Benito, 1'04.
 Higinio Miguel Banco, 10'62.
 Pablo Miguel Martín, 5'82.
 Hdros. de Mauro Núñez, 0'32.
 Aniano Patús, 10'60.
 Víctor Patús Montes, 37'90.
 Hdros. de Faustino Pardo, 0'17.
 Afonsa Pardo Gómez, 0'90.
 Hdros. de Patria, 4'86.
 Florencio Pedrejón, 0'88.
 Anastasio Pedrejón Salazar, 1'76.
 Hdros. de Agustín Pérez, 0'04.
 Hdros. de Natalio Pérez, 0'36.
 Julián Prado Prieto, 0'54.

Hontoria de Cerrato

URBANA

Años de 1930 al 1935

Agustín González J., 0'56, 0'30 y 0'56 pesetas.
 Agustín Abarquero, 3'96.
 Antonio Lozano, 1'78 y 1'49.
 Agustín Abarquero.
 Anastasio Sanz Mieres, 0'83.
 Aquilino Paredes, 1'78.
 Antonio Abarquero, 0'55.
 Antonio Fernández, 3'34.
 Arturo Munguía, 2'56.
 Balbino Marcos, 1'68.
 Leandro Patús Montes, 0'30.
 Ciriaco Pérez Diez, 1'20.
 Eusebio Paredes Montes, 1'50.
 Evilasio Yágüez, 2'84 y 2'84.
 Felipe Pérez Pastor, 1'95.
 Fermín Montes, 0'89.
 Florentín Manuel Paredes, 1'12.
 Gabriel Pérez González, 0'38.
 Gregorio Luis Maestro, 11'73.
 Gregorio Pérez Daza, 1'18.
 Gregorio Rodríguez Diez, 0'30 y 0'30.
 Gregorio Valdeolmillos, 3'34.
 Guillermo Barbudo, 3'34.
 Hipólita Rodríguez, 3'34.
 Hermenegildo de Juana, 1'78.
 Jerónimo Gutiérrez, 1'48.
 Juliana Hijarrubia, 0'84.
 Juan Barbudo, 0'59.
 Lucas Gutiérrez, 1'48.
 Leopoldo Pérez, 0'80.
 Luis Gutiérrez, 1'19 y 1'14.
 Laureano Fernández, 4'18.
 Matea Abarquero, 1'40 y 1'13.
 Martina Rodríguez, 0'56 y 0'56.
 Mariano Diez, 5'61.
 Mariano Fernández, 3'38.
 Mariano Daza Hijarrubia, 1'78 y 2'78.
 Mariano Patús Montes, 1'48.

Mariano Gil, 0'30.
 Manuel Esteban, 0'55.
 Manuel Serrano, 1'78.
 Marcos Barbudo, 3'68.
 Nicasio Daza, 2'51.
 Pablo Hijarrubia, 1'68 y 0'30.
 Petronia Quintano, 1'48.
 Prudencio Hijarrubia, 5'04.
 Rafaela Vaquero, 1'12.
 Rufino Hijarrubia, 1'68, 2'26, 11'13 y 6'55.
 Rafaela Pérez González, 1'18.
 Rafaela Paredes, 1'18.
 Roque Gutiérrez, 0'59.
 Tomás Pérez Pastor, 0'84, 1'70, 6'25 y 2'84 pesetas.
 Víctor Gil Balbás, 0'56.
 Vicente Rodríguez, 5'02.
 Vicente Velado, 0'56.
 Vicente Pastor Ortega, 3'37 y 0'48.
 Aurelia Pérez Daza, 0'56.

Palenzuela

URBANA

Años de 1933 y 1934

Cipriano Alvarez, 1'35 pesetas.
 Mariano Alvarez, 0'64.
 Santiago Carrillo Grijalvo, 6'10.
 Cecilio Becerril Prádanos, 1'33.
 Cirilo Delgado Diez, 1'33.
 Antonio Fernández de Linares, 2'68 y 16'08.
 Miguel Gallardo, 0'64.
 Eduardo Grijalvo, 0'64.
 Francisco González Rodríguez, 0'65 y 5'77.
 Adela Gardoqui, 3'86 y 2'14.
 Saturnino Herrera, 3'86 y 8'03.
 Dolores Hidalgo, 1'39.
 Teófilo León Ván, 1'33.
 Nicolás López, 1'33.
 Crescenciano Miranda, 2'08.
 Jacinto Maroto, 1'93.
 Nicolás Ortega, 1'33.
 Celestino Orozco, 13'33.
 Felipe Velasco, 3'99.
 Santiago Terán Marín, 9'46 y 3'99.

(Continuará)

ANUNCIOS PARTICULARES

Caminos de Hierro del Norte de España

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 92.189 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la Zona Liberada.

Este suministro se hará con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Oficina de la Sección de Vía y Obras de Santander y en las de la Jefatura de Vía y Obras de Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 8 de Abril próximo.—El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.